

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de agosto de 2020

A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 689

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2.020)

Ha correspondido por reparto **EJECUTIVA** instaurada a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra de los señores **BERTHA INES GRISALES GARCÍA y JULIO CEREZO MORENO**, revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra de la señora **BERTHA INES GRISALES GARCÍA** y el señor **JULIO CEREZO MORENO**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE No. 44-05689:

1.1). Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.362)**, corresponde al CAPITAL de la cuota del 30 de noviembre de 2019, contenida en el pagare No. 44-05689.

1.2). la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$46.043)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2019, contenido en el pagare No. 44-05689.

1.3). por los intereses moratorios legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de NOVIEMBRE del pagare No. 44-05689, objeto de ejecución desde el 01 de diciembre de 2019, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.4). Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$216.184)**, corresponde al CAPITAL de la cuota del 30 de diciembre de 2019, contenida en el pagare No. 44-05689.

1.5). la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS Y UN PESOS M/CTE (\$42.221)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2019, contenidas en el pagare No. 44-05689.

1.6). por los intereses moratorios legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de DICIEMBRE del pagare No. 44-05689, objeto de ejecución desde el 01 de enero de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.7). Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$220.075)**, corresponde al CAPITAL de la cuota del 30 de enero de 2020, contenida en el pagare No. 44-05689.

1.8). la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$38.330)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de enero hasta el 30 de enero de 2020, contenidas en el pagare No. 44-05689.

1.9). por los intereses moratorios legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de ENERO del pagare No. 44-05689, objeto de ejecución desde el 01 de febrero de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.0). Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$224.037)**, corresponde al CAPITAL de la cuota del 29 de febrero de 2020, contenida en el pagare No. 44-05689.

2.1). la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34.368)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de febrero hasta el 29 de febrero de 2020, contenidas en el pagare No. 44-05689.

2.2). por los intereses moratorios legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de FEBRERO del pagare No. 44-05689, objeto de ejecución desde el 01 de marzo de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.3). Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$228.069)**, corresponde al CAPITAL de la cuota del 30 de marzo del 2020, contenida en el pagare No. 44-05689.

2.4). la suma de **TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.336)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020, contenidas en el pagare No. 44-05689.

2.5). por los intereses moratorios legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de MARZO del pagare No. 44-05689, objeto de ejecución desde el 01 de abril de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.6). Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$232.175)**, corresponde al CAPITAL de la cuota del 30 de abril de 2020, contenida en el pagare No. 44-05689.

2.7). la suma de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$26.230)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de abril hasta el 30 de abril de 2020, contenidas en el pagare No. 44-05689.

2.8). por los intereses moratorios legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de ABRIL del pagare No. 44-05689, objeto de ejecución desde el 01 de mayo de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.9). Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$236.354)**, corresponde al CAPITAL de la cuota del 30 de mayo de 2020, contenida en el pagare No. 44-05689.

3.0). la suma de **VEINTI DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$22.051)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de mayo hasta el 30 de mayo de 2020, contenidas en el pagare No. 44-05689.

3.1). por los intereses moratorios legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de MAYO del pagare No. 44-05689, objeto de ejecución desde el 01 de junio de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.2). Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESO M/CTE (\$240.608)**, corresponde al CAPITAL de la cuota del 30 de junio de 2020, contenida en el pagare No. 44-05689.

3.3). la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.797)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de junio hasta el 30 de junio del 2020, contenidas en el pagare No. 44-05689.

3.4). por los intereses moratorios legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de JUNIO del pagare No. 44-05689, objeto de ejecución desde el 01 de julio de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.5). Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$244.939)**, corresponde al CAPITAL de la cuota del 30 de julio de 2020, contenida en el pagare No. 44-05689.

3.6). la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEÍIS PESOS M/CTE (\$13.466)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de julio hasta el 30 de julio de 2020, contenidas en el pagare No. 44-05689.

3.7). por los intereses moratorios legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de JULIO del pagare No. 44-05689, objeto de ejecución desde el 01 de agosto de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.8). Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$535.737)**, corresponde al **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL ACELERADO**, derivado de la obligación contenida en el pagare No. 44-05689.

3.9). por los intereses comerciales moratorios legales sobre la suma de dinero correspondiente al capital acelerado del pagare No. **44-05689**. Objeto de ejecución, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

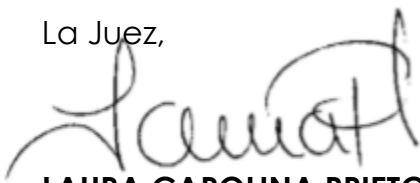
4. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

5. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ORFA MILENA CHARRIA GIRÓN**, identificada con C.C. 1.144.143.204 de Cali Valle y la tarjeta profesional No. 334.148 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2020-00377-00
AMC

JUZGADO	PRIMERO	PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI		
En estado No. 081 de hoy notifique el auto anterior.		
Jamundí, 20 DE AGOSTO DE 2020		
La secretaria,		
		
NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ		

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de agosto de 2020

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra de los señores **BERTHA INES GRISALES GARCÍA y JULIO CEREZO MORENO**, la parte demandante, presenta escrito, mediante el cual solicita la siguiente medida cautelar:

*El embargo y retención de las sumas de los dineros que posea la demandada la señora BERTHA INES GRISALES GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.977.090 y el señor JULIO CEREZO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.090.200, en productos financieros, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar obrante a folio 1 del plenario.

En consecuencia y por ser procedente, se ordenará las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 y el numeral 9 del artículo 593 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE El embargo y retención de las sumas de los dineros que posea la demandada la señora BERTHA INES GRISALES GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.977.090 y el señor JULIO CEREZO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.090.200, en productos financieros, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar obrante a folio 1 del plenario.

Límite de la medida: \$ 5.205.954.00 MCTE

Líbrese los oficios respectivos

CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2020-00377-00

AMC

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI- VALLE.

Jamundí, 19 de agosto de 2020

Oficio No.1139

Señor
GERENTE

REF:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9
DEMANDADO:	BERTHA INES GRISALES GARCÍA C.C. 31.977.090 JULIO CEREZO MORENO C.C. 79.090.200
RAD.	763644089001-2.020-00377-00

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito comunicarles que este Despacho Judicial, mediante proveído de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario a favor de la demandada la señora BERTHA INES GRISALES GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.977.090 y el señor JULIO CEREZO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.090.200,

Límite de la medida: \$ 5.205.954.00 M/cte.

En consecuencia, Sírvase proceder de conformidad y una vez efectuados los descuentos sírvase ponerlos a disposición de éste Juzgado por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de la ciudad de Cali, Cuenta No. **763642042001**.

Sírvase en consecuencia proceder a inscribir dicha medida

Atentamente,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria
AMC